

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso y publicación de su texto íntegro.

Cumplidos los trámites establecidos en la normativa vigente, y una vez transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún género contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso (acuerdo de modificación que adoptó el Pleno en su sesión del pasado día 22 de julio y que se anunció en el BOP nº 85, de 29-07-2020), dicho acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Acuerdo de Pleno de 22 de julio de 2020.

«5. Modificación, si procede, de la Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la modificación Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso.

Visto el proyecto elaborado de Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría absoluta, el siguiente ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso con la redacción que a continuación se recoge.

**«CAPÍTULO III Administración y cobro del precio público****CAPÍTULO I Disposiciones Generales.**

Supresión del apartado 4 del artículo 2: “4. El coste por el servicio de comida a domicilio es de 5,75 euros.”

**15. Documentación a presentar**

1. Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

2. Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año a la última prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio, así como todos los miembros de la unidad familiar, es la siguiente:

- Solicitud.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del titular.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del titular expedido por Ayuntamiento.
- Certificado del Ayuntamiento del municipio de residencia, en el que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y del Patrimonio en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la unidad familiar.

— Certificado de las entidades bancarias quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital mobiliario del último ejercicio (en caso de no presentar datos en declaración del IRPF).

— En los casos que no se aporte documentaciones específicas de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del I.R.P.F.

— Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios sociales de Base, que gozaran de presunción de veracidad.

— El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar al usuario la documentación que estime oportuno.

#### **Artículo 16. Acreditación de los requisitos**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

#### **Artículo 17. Gestión**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se establece como competencia de los Servicios Sociales Municipales, que se reserva la competencia exclusiva en materia de planificación, programación, dirección técnica y control o evaluación de éste, así como la recepción, valoración y propuesta de resolución de solicitudes, suspensiones y bajas, garantía de derechos y deberes de los usuarios.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

3. Las solicitudes, con el informe y propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales que observarán en todo caso la normativa estatal y autonómica, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

#### **Artículo 18. Liquidación e ingreso**

1. La gestión del precio público regulado en la presente Ordenanza será llevada a cabo por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento quienes con carácter mensual practicarán, en base a los datos obrantes en el servicio, las liquidaciones que procedan, que serán notificadas a los beneficiarios para su pago, en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La gestión de cobro de las cuotas que resulten por la prestación del servicio podrá llevarse a cabo, en todo caso, a través de Entidad o Entidades bancarias colaboradoras.

#### **Artículo 19. Vía de apremio**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 20. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

### **TÍTULO II. SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 21. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comidas, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 22. Objeto del servicio**

El servicio se concibe como una prestación diaria, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo. La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a domicilio mediante el reparto de bandejas preparadas de una comida completa y equilibrada que no precisa de preparación complementaria
- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico o invalidez o dependencias propias de cada beneficiario.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.
- Permitir un minucioso seguimiento del estado de usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas y disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades y carencias.

#### **Artículo 23. Obligados al pago**

1. Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por lo que satisface dicho precio.
2. Tendrán dicha condición de obligados tributarios los previstos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Beneficiarios del Servicio:
  - Personas mayores o discapacitadas pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso que presenten algún grado de dependencia en la preparación de comidas por incapacidad motora o sensorial (deficiencia visual) acreditadas por el Trabajador Social de la zona con un informe social.
  - Personas mayores de 65 años pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso que convivan con una persona dependiente.
  - Personas mayores de 65 años, pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso con necesidades especiales acreditadas por el Trabajador Social de la zona con un informe social.
  - Personas mayores en situación de exclusión social pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso.

#### **Artículo 24. Prestaciones**

1. El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria. Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en bandejas isotérmicas y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.
2. El servicio consiste en la prevención, supervisión y alimentación de una comida diaria a los usuarios en su domicilio, todos los días del año, incluidos fines de semana y festivos, compuesto de primer plato, segundo plato, pan y postre.
3. Se configura como un servicio personalizado y complementario al de Ayuda a Domicilio que, en ningún caso, supondrá una merma de las actuaciones del mismo, si no, por el contrario, un refuerzo que posibilitará incrementar el apoyo social al beneficiario en las horas anteriormente destinadas a este tipo de tareas.

### **CAPÍTULO II.- Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio.**

#### **Artículo 25. Precio público del servicio de comida a domicilio**

1. La cuota a abonar por cada comida a domicilio es de 5,75 euros para el término municipal de Campos del Paraíso.
2. La cuota a abonar para los usuarios del servicio fuera del término municipal de Campos del Paraíso tendrá un suplemento de 2 euros en concepto de gasto de locomoción.

3. Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

#### **Artículo 26. Comisión de Seguimiento**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Servicio, como órgano del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde y de la que formarán parte el/la Concejal de Bienestar Social, Gerencia de la Residencia de Mayores San Joaquín y Santa Ana, la trabajadora social de la Zona y la auxiliar de servicios sociales.

2. La Comisión asumirá las siguientes funciones:

- Estudio y resolución de las solicitudes de concesión del servicio.
- Elaboración del baremo de acceso al servicio.
- Seguimiento del funcionamiento del servicio, estableciendo normas de gestión para la mejor prestación del mismo y proponiendo al Ayuntamiento las modificaciones a esta Ordenanza que considere convenientes.
- Elaboración y gestión de la lista de espera de acceso al servicio.
- Aprobación de la memoria anual del servicio

#### **Artículo 27. Solicitud del servicio**

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado por los Servicios Sociales y lo dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campos del Paraíso.

2. Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- D.N.I. del usuario
- Certificados de empadronamiento y convivencia si fuese necesario
- Informe médico sobre el estado de salud y dieta, así como documento que acredite cualquier alergia o intolerancias alimenticias.
- Informe social.

3. Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

4. La prestación del Servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales. Cuando estos lo entiendan necesario, se hará una variación del mismo previo informe.

#### **Artículo 28. Acceso al servicio**

1. El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales
- Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- Resolución de la solicitud.
- Comunicación de la resolución al o a la solicitante.
- Incorporación al servicio

2. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elabora y gestionar por la Comisión de Seguimiento, por orden de necesidad en cada familia.

3. En el supuesto de bajas temporales inferiores a 15 días naturales, se deberá comunicar previamente por escrito a los Servicios Sociales. Dicha ausencia supondrá la reserva de la plaza.

4. En el supuesto de baja temporal por enfermedad, o ingreso en hospital, se deberá comunicar por escrito previamente a los Servicios Sociales y dicha baja supondrá la reserva de la plaza, hasta que el usuario esté en disposición de incorporarse nuevamente al servicio.

5. En el supuesto de bajas temporales superiores a 15 días naturales, se deberá comunicar por escrito igualmente a los Servicios Sociales. Dicha ausencia supondrá la reserva de la plaza por un plazo máximo de 2 meses, transcurrido éste sin

que se haya incorporado, se le entenderá decaído en su solicitud y perderá dicha plaza, sin perjuicio de que pueda solicitar de nuevo dicho servicio.

6. El tiempo en que un usuario solicite una baja temporal en la prestación del servicio, no impide que durante dicho tiempo, se le asigne con carácter temporal a otro usuario, conservando en todo el caso, el primero su derecho.

#### **Artículo 29. Cobro**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. El pago del precio público se realizará MENSUALMENTE, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por servicio prestado, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.
3. Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago del precio público del servicio.

#### **Artículo 30. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias**

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.
- Tener la previsión de los menús semanalmente.
- Tener a su disposición una hoja de reclamaciones.

#### **Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias**

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de Comida a Domicilio.
- Comunicar por escrito en los Servicios Sociales su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.

#### **Artículo 32. Extinción del servicio**

La prestación del Servicio al usuario o usuaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento
- A petición del usuario o usuaria
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido
- Por traslado de domicilio a otro término municipal
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por falta de pago del precio público correspondiente.»

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza reguladora del precio público de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Campos del Paraíso a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo

de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://camposdelparaíso.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campos del Paraíso, a 14 de septiembre de 2020.

El Alcalde.

Roberto Cuevas Valenciano

## **«TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PARAÍSO.**

Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. La presente ordenanza se dicta de acuerdo con la regulación establecida previamente por este ayuntamiento en la ordenanza reguladora del precio público de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del servicio de comida a domicilio, aprobada por acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 2013, donde se definen los conceptos empleados en esta ordenanza.

### **TÍTULO I. SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales.**

##### **Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

##### **Artículo 2. Precios de los servicios.**

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio es de 11,50 euros/hora.

##### **Artículo 3 Obligación de pago.**

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio y Comida a domicilio, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

##### **Artículo 4. Aportación mínima.**

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo

de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## **CAPÍTULO II.- Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.**

### **Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.**

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

#### TRAMOS DE EDAD

Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años.....	5 %
De 35 a 64 años.....	3 %
Menos de 35 años .....	1 %

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5 La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

### **Artículo 6. Consideración de Renta.**

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

### **Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.**

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

**Artículo 8. Consideración del patrimonio.**

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

**Artículo 9. Fórmula del cálculo.**

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times ((H1 \times C / IPREM) - H2)$$

Dónde:

- P: Es la participación del usuario.

- IR: Es el coste hora del servicio. (3)

- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (euros/mes).

- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (euros/mes).

- H1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

**Artículo 10. Aportación máxima del usuario.**

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

**Artículo 11. Cuota mensual.**

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):

Cuota mensual por SAD ordinaria =  $P \times n^\circ$  horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria =  $(1,33 \times P) \times n^\circ$  horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

**Artículo 12. Hora prestada.**

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

**Artículo 13. Cuota mensual mínima.**

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 euros/mes, salvo lo previsto en el artículo 4.

Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20euros/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### **Artículo 14. Revisión de aportación económica.**

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 15. Documentación a presentar**

1. Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

2. Si se trata de un caso nuevo o una reincorporación en la que haya transcurrido más de un año a la última prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, la documentación que debe presentar el titular del servicio, así como todos los miembros de la unidad familiar, es la siguiente:

- Solicitud.
- Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social del titular.
- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia del titular expedido por Ayuntamiento.
- Certificado del Ayuntamiento del municipio de residencia, en el que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente.
- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F. y del Patrimonio en su defecto, certificado de no haber sido presentada en Hacienda, de cada uno de los componentes de la unidad familiar.
- Certificado de las entidades bancarias quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital mobiliario del último ejercicio (en caso de no presentar datos en declaración del IRPF).
- En los casos que no se aporte documentaciones específicas de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos acompañada de certificación de no haber presentado la última declaración del I.R.P.F.
- Los Servicios Sociales de Base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente para iniciar o ya iniciado el servicio, considera necesario para su adecuada resolución o seguimiento. La constatación fehaciente del ejercicio de la actividad económica no documentada se hará a través de medios propios de los Servicios sociales de Base, que gozaran de presunción de veracidad.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar al usuario la documentación que estime oportuno.

#### **Artículo 16. Acreditación de los requisitos**

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

#### **Artículo 17. Gestión**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se establece como competencia de los Servicios Sociales Municipales, que se reserva la competencia exclusiva en materia de planificación, programación, dirección técnica y control o evaluación de éste, así

como la recepción, valoración y propuesta de resolución de solicitudes, suspensiones y bajas, garantía de derechos y deberes de los usuarios.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

3. Las solicitudes, con el informe y propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales que observarán en todo caso la normativa estatal y autonómica, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

#### **Artículo 18. Liquidación e ingreso**

1. La gestión del precio público regulado en la presente Ordenanza será llevada a cabo por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento quienes con carácter mensual practicarán, en base a los datos obrantes en el servicio, las liquidaciones que procedan, que serán notificadas a los beneficiarios para su pago, en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La gestión de cobro de las cuotas que resulten por la prestación del servicio podrá llevarse a cabo, en todo caso, a través de Entidad o Entidades bancarias colaboradoras.

#### **Artículo 19. Vía de apremio**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 20. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

### **TÍTULO II. SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales.**

##### **Artículo 21. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de comidas, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 22. Objeto del servicio**

El servicio se concibe como una prestación diaria, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo. La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a domicilio mediante el reparto de bandejas preparadas de una comida completa y equilibrada que no precisa de preparación complementaria
- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico o invalidez o dependencias propias de cada beneficiario.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.
- Permitir un minucioso seguimiento del estado de usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas y disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades y carencias.

##### **Artículo 23. Obligados al pago**

1. Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades por lo que satisface dicho precio.

2. Tendrán dicha condición de obligados tributarios los previstos en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Beneficiarios del Servicio:

- Personas mayores o discapacitadas pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso que presenten algún grado de dependencia en la preparación de comidas por incapacidad motora o sensorial (deficiencia visual) acreditadas por el Trabajador Social de la zona con un informe social.
- Personas mayores de 65 años pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso que convivan con una persona dependiente.
- Personas mayores de 65 años, pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso con necesidades especiales acreditadas por el Trabajador Social de la zona con un informe social.
- Personas mayores en situación de exclusión social pertenecientes a la zona de servicios sociales de Campos del Paraíso.

#### **Artículo 24. Prestaciones**

1. El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria. Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en bandejas isotérmicas y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.
2. El servicio consiste en la prevención, supervisión y alimentación de una comida diaria a los usuarios en su domicilio, todos los días del año, incluidos fines de semana y festivos, compuesto de primer plato, segundo plato, pan y postre.
3. Se configura como un servicio personalizado y complementario al de Ayuda a Domicilio que, en ningún caso, supondrá una merma de las actuaciones del mismo, si no, por el contrario, un refuerzo que posibilitará incrementar el apoyo social al beneficiario en las horas anteriormente destinadas a este tipo de tareas.

#### **CAPÍTULO II.- Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio.**

##### **Artículo 25. Precio público del servicio de comida a domicilio**

1. La cuota a abonar por cada comida a domicilio es de 5,75 euros para el término municipal de Campos del Paraíso.
2. La cuota a abonar para los usuarios del servicio fuera del término municipal de Campos del Paraíso tendrá un suplemento de 2 euros en concepto de gasto de locomoción.
3. Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

##### **Artículo 26. Comisión de Seguimiento**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Servicio, como órgano del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde y de la que formarán parte el/la Concejales de Bienestar Social, Gerencia de la Residencia de Mayores San Joaquín y Santa Ana, la trabajadora social de la Zona y la auxiliar de servicios sociales.
2. La Comisión asumirá las siguientes funciones:
  - Estudio y resolución de las solicitudes de concesión del servicio.
  - Elaboración del baremo de acceso al servicio.
  - Seguimiento del funcionamiento del servicio, estableciendo normas de gestión para la mejor prestación del mismo y proponiendo al Ayuntamiento las modificaciones a esta Ordenanza que considere convenientes.
  - Elaboración y gestión de la lista de espera de acceso al servicio.
  - Aprobación de la memoria anual del servicio

##### **Artículo 27. Solicitud del servicio**

1. Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio presentarán su solicitud conforme al modelo, que les será facilitado por los Servicios Sociales y lo dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campos del Paraíso.
2. Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:
  - D.N.I. del usuario
  - Certificados de empadronamiento y convivencia si fuese necesario

- Informe médico sobre el estado de salud y dieta, así como documento que acredite cualquier alergia o intolerancias alimenticias.

- Informe social.

3. Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

4. La prestación del Servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales. Cuando estos lo entiendan necesario, se hará una variación del mismo previo informe.

#### **Artículo 28. Acceso al servicio**

1. El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales
- Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- Resolución de la solicitud.
- Comunicación de la resolución al o a la solicitante.
- Incorporación al servicio

2. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elabora y gestionar por la Comisión de Seguimiento, por orden de necesidad en cada familia.

3. En el supuesto de bajas temporales inferiores a 15 días naturales, se deberá comunicar previamente por escrito a los Servicios Sociales. Dicha ausencia supondrá la reserva de la plaza.

4. En el supuesto de baja temporal por enfermedad, o ingreso en hospital, se deberá comunicar por escrito previamente a los Servicios Sociales y dicha baja supondrá la reserva de la plaza, hasta que el usuario esté en disposición de incorporarse nuevamente al servicio.

5. En el supuesto de bajas temporales superiores a 15 días naturales, se deberá comunicar por escrito igualmente a los Servicios Sociales. Dicha ausencia supondrá la reserva de la plaza por un plazo máximo de 2 meses, transcurrido éste sin que se haya incorporado, se le entenderá decaído en su solicitud y perderá dicha plaza, sin perjuicio de que pueda solicitar de nuevo dicho servicio.

6. El tiempo en que un usuario solicite una baja temporal en la prestación del servicio, no impide que durante dicho tiempo, se le asigne con carácter temporal a otro usuario, conservando en todo el caso, el primero su derecho.

#### **Artículo 29. Cobro**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. El pago del precio público se realizará MENSUALMENTE, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por servicio prestado, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

3. Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago del precio público del servicio.

#### **Artículo 30. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias**

- Recibir la prestación en la forma establecida.
- Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
- Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.
- Tener la previsión de los menús semanalmente.
- Tener a su disposición una hoja de reclamaciones.

#### **Artículo 31. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias**

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.

- Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de Comida a Domicilio.
- Comunicar por escrito en los Servicios Sociales su baja del servicio.
- Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.

**Artículo 32. Extinción del servicio**

La prestación del Servicio al usuario o usuaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento
- A petición del usuario o usuaria
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión
- Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido
- Por traslado de domicilio a otro término municipal
- Por supresión del servicio.
- Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
- Por falta de pago del precio público correspondiente.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 13-10-1998 y publicada en el BOP de Cuenca, en aquellos preceptos que colisionen con la ordenanza que ahora se aprueba.

2. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.»